

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: Ricardo Montero Reyes

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15504

SÁBADO 27 DE JUNIO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. Nº 446-2020-MINSA.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud y establecen disposiciones relativas al SERUMS 2020-I

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 115-2020-TR.- Aprueban Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), al 2023

PODER EJECUTIVO

SALUD

Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud y establecen disposiciones relativas al SERUMS 2020-I

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2020-MINSA

Lima, 26 de junio del 2020

VISTOS; el Expediente N° 20-050430-001, que contiene el Informe N° 163-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA y el Proveído N° 164-2020-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de competencia del Ministerio de Salud, los Recursos Humanos en Salud;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron

medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; esta medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta por 90 días calendario contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, relacionado a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, dispone que todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento de salud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM dispone la prohibición del transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al citado Reglamento;

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que, en caso de emergencia nacional (epidemia o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar a los profesionales Serumistas en servicio, para que presten actividades de apoyo;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2020/MINSA, dispone que el SERUMS 2020-I iniciará el 1 de julio de 2020, sin embargo, el servicio de transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre, aéreo y fluvial sigue suspendido, lo que traería como consecuencia que los profesionales de la salud a los que se ha adjudicado una plaza remunerada en el proceso SERUMS 2020-I, no puedan desplazarse hasta los lugares donde se encuentran los establecimientos de salud, para iniciar su servicio;

Que, asimismo, instituciones públicas y privadas, tales como: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, universidades, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, Policía Nacional del Perú, Colegios Profesionales y establecimientos de salud han suspendido o restringido sus servicios y/o atención al público, lo cual dificulta o impide obtener la documentación que se necesita para la suscripción de los contratos de los profesionales SERUMS;

Que, el artículo 114 y literal k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, así como realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, mediante documento del Visto, la Dirección General de Personal de la Salud, remite la propuesta para modificar el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, así como efectuar precisiones para el desarrollo del SERUMS 2020-I;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS y el Decreto Supremo Nº 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley del SERUMS

Modifíquese el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de

Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, incorporando un último párrafo, en los siguientes términos:

"Artículo 33.- (...)

Créase el archivo digital del registro de documentación de los profesionales de la salud que adjudican plaza en el proceso SERUMS, para efecto de la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de inicio del servicio. Mediante directiva aprobada por el Ministerio de Salud, se establecen las disposiciones para la implementación del citado archivo digital".

Artículo 2.- SERUMS Remunerado 2020-I

Dispóngase, de manera excepcional y hasta que el Poder Ejecutivo reactive el transporte interprovincial de pasajeros por medio terrestre, aéreo o fluvial, que los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza remunerada del Ministerio de Salud–MINSA, de la Dirección Regional de Salud–DIRESA o de la Gerencia Regional de Salud – GERESA, en el Proceso SERUMS 2020-l y que no han podido desplazarse al establecimiento de salud asignado según proveído, se pongan a disposición de la Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS o DIRESA/GERESA, según corresponda, para ser asignados temporalmente al establecimiento de salud del primer nivel de atención más cercano al lugar de su residencia o domicilio para realizar su servicio.

residencia o domicilio para realizar su servicio.

Para el caso de las plazas adjudicadas en las sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú – PNP, Seguro Social de Salud-EsSalud, e Instituciones Privadas con convenio vigente, dichas instituciones evalúan la pertinencia de implementar lo señalado en el párrafo precedente o las coordinaciones para el desplazamiento de los profesionales de la salud al establecimiento de salud asignado, según proveído.

Las instituciones ofertantes de plazas SERUMS, garantizan la provisión de Equipos de Protección Personal – EPP para los profesionales de la salud que adjudicaron plaza en el proceso SERUMS 2020-l y realizan su servicio de manera presencial, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA.

Articulo 3.- Gastos de instalación

El pago de los gastos de instalación para los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza remunerada en el Proceso SERUMS 2020-I, y que se encuentren en el establecimiento de salud según su proveído emitido por la DIRESA, GERESA o DIRIS, serán gestionados de acuerdo al procedimiento y plazo establecido por cada institución.

Artículo 4.- SERUMS Equivalente 2020-I

Para el Proceso SERUMS 2020-l la prestación del servicio bajo la modalidad equivalente se realizará a nivel nacional, mediante trabajo remoto hasta que las condiciones sanitarias permitan realizar la labor presencial de todo el personal en los establecimientos de salud.

El responsable del establecimiento de salud, asignará a los profesionales de la salud bajo la modalidad equivalente, funciones o tareas compatibles con el trabajo remoto, que no sobrepasen el límite de dieciocho (18) horas semanales conforme a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA.

En caso se autorice realizar la labor presencial de los profesionales de la salud que realizan el servicio bajo la modalidad equivalente, el responsable del establecimiento de salud debe garantizar la provisión del Equipo de Protección Personal-EPP, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA.

Artículo 5.- Desplazamiento de los profesionales de la salud del Proceso 2020-l

Otórguese a los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza remunerada del Ministerio de Salud, de la Dirección Regional de Salud-DIRESA o de la Gerencia Regional de Salud – GERESA, en el Proceso SERUMS 2020-l, un plazo de hasta siete (7) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la norma que reestablezca el servicio de transporte interprovincial de pasajeros por medio terrestre, aéreo o fluvial, a efectos

de que se pongan a disposición de la DIRESA/GERESA correspondiente, según proveído.

Artículo 6.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

1869136-1

TRABAJO Y PROMOCION **DEL EMPLEO**

Aprueban Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), al 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2020-TR

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS: El Acta Nº 001-2020-CPEMTPE-SE y el Acta Nº 002-2020-CPEMTPE-SE, de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Memorando N° 0570-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0254-2020-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y, el Informe N° 1310-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, y Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece, entre otros aspectos, que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico; Que, con Resolución Ministerial Nº 111-2019-TR, se

aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo"; así como, el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)"; Que, mediante el Oficio Múltiple Nº D000029-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación Planeamiento Estratégico del CEPLAN hace conocimiento de este Sector que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023, recomienda a los Pliegos elaborar y aprobar un nuevo PEI; asimismo, recomienda la extensión de los planes a los que se articula el PEI, como es el PESEM, hasta el año 2023 (como mínimo), guardando correspondencia con el horizonte de tiempo;

mediante Resolución de Presidencia Directivo Nº 00013-2020/CEPLAN/PCD, Conseio prorrogan diversos plazos y se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/ PCD, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo de aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023, por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, a efectos de cumplir con los objetivos estratégicos trazados para el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normatividad vigente, resulta necesaria la ampliación de metas al 2023 del PESEM 2017-2022 y del PEI 2017-2022;

Que, mediante Acta N° 001-2020-CPEMTPE-SE, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (la Comisión), valida la ampliación de metas al 2023 del PESEM del Sector Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, mediante Acta N° 002-2020-CPEMTPE-SE, la Comisión valida la ampliación de metas al 2023 del PEI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe Técnico N° D000008-2020-CEPLAN-DNCPPESEM, el CEPLAN verifica y valida que el PESEM del Sector Trabajo y Promoción del Émpleo para el período 2017-2022, ha sido ampliado hasta el 2023 en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D 000029-2020-CEPLAN-DNCP; recomendando continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la extensión temporal al 2023 del PESEM, mediante acto resolutivo del Titular de la entidad, y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, asimismo, con Informe Técnico N° D000121-2020-CEPLAN-DNCPPEI, el CEPLAN verifica y valida que el PEI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo 2017 – 2023 ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establecen el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP v la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias; asimismo precisa que los logros esperados de los Objetivos Estratégicos las Acciones Institucionales y de las Acciones Estratégicas Institucionales del PEI 2017- 2023 han sido actualizadas Institucionales Estratégicas desde el año 2021 hasta el 2023, recomendando continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad;

Que, en ese sentido, con el Memorando Nº 0570-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 0254-2020-MTPE/4/9.1, mediante el cual, la Oficina de Planeamiento e Inversiones, señala que en la propuesta del PESEM 2017 - 2023 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y en la propuesta del PEI 2017-2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha efectuado la ampliación de metas al año 2023, cuyas propuestas cuentan con la verificación y validación del CEPLAN;

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del sub numeral 5.8 del numeral 5 de la Guía para el Planeamiento Institucional, resulta pertinente emitir el acto de administración que apruebe la extensión del horizonte del PESEM 2017 – 2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y del PEI 2017 – 2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de los Despachos Viceministeriales de Trabajo y de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Resolución Ministerial 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del